

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cumplirán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las vias de comunicacion han sido siempre la causa determinante de los centros postales. Por este único motivo se consideraban un tiempo Administraciones principales Bailén y Écija, Benavente á Irun, mientras que capitales de provincia como Sevilla, Santander, Jaen y Leon se conceptuaban subalternas. La Administracion postal, pues, sigue paralelamente el mejoramiento progresivo que se verifica en dichas vias, y tiene, por lo tanto que cambiar en cortos periodos los centros de sus servicios.

Llegada es una nueva época de poner estos servicios en relacion con las necesidades creadas á consecuencia de la reciente apertura de gran número de caminos de hierro; y como base de tan importante estudio, se hace preciso modificar el cuadro de las Administraciones principales de Correos hasta donde sea posible dentro del crédito legislativo correspondiente.

Por la actual reforma se concede á cada capi-

tal de provincia la categoria que le pertenece, segun los trabajos postales que en ella se ejecutan, desapareciendo así la desproporcion que existia hasta el presente por las clasificaciones parciales en que se tuvo en cuenta otro género de fundamentos.

Para concretar y llevar á cabo el pensamiento que se indica, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Marzo de 1881.—Señor:—A los Reales piés de V. M., Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la adjunta plan-tilla, que determina las clases en que se dividirán en lo sucesivo las Administraciones principales de Correos, y los sueldos señalados á los Administradores y Oficiales primeros de las mismas.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.



Plantilla á que se refiere el Real decreto anterior.

CLASES.	ADMINISTRACIONES.	SUELDO	SUELDO
		del Administrador.	del Oficial primero.
		Pesetas.	Pesetas.
1. ^a	Barcelona.....	6.000	4.000
	Cádiz.....	4.000	3.500
	Santander....	4.000	3.500
	Sevilla.....	4.000	3.500
	Valencia.....	4.000	3.500
	Valladolid....	4.000	3.500
	Zaragoza.....	4.000	3.500
2. ^a	Alicante.....	3.500	2.000
	Almería.....	3.500	2.000
	Ávila.....	3.500	2.000
	Búrgos.....	3.500	2.000
	Coruña.....	3.500	2.500
	Granada.....	3.500	2.000
	Guipúzcoa....	3.500	2.500
	Lérida.....	3.500	2.000
	Logroño.....	3.500	2.000
	Lugo.....	3.500	2.000
	Málaga.....	3.500	2.500
	Navarra.....	3.500	2.000
	Orense.....	3.500	2.000
	Oviedo.....	3.500	2.500
Pontevedra...	3.500	2.500	
Salamanca....	3.500	2.000	
Zamora.....	3.500	2.000	
3. ^a	Alava.....	3.000	2.000
	Albacete.....	3.000	2.000
	Badajoz.....	3.000	2.000
	Baleares.....	3.000	2.000
	Cáceres.....	3.000	2.000
	Castellón.....	3.000	2.000
	Canarias.....	3.000	2.000
	Ciudad-Real..	3.000	2.000
	Córdoba.....	3.000	2.000
	Cuenca.....	3.000	2.000
	Gerona.....	3.000	2.000
	Guadalajara...	3.000	2.000
	Huelva.....	3.000	2.000
	Huesca.....	3.000	2.000
Jaén.....	3.000	2.000	
León.....	3.000	2.000	
Murcia.....	3.000	2.000	
Palencia.....	3.000	2.000	
Segovia.....	3.000	2.000	
Soria.....	3.000	2.000	
Tarragona....	3.000	2.000	
Teruel.....	3.000	2.000	
Toledo.....	3.000	2.000	
Vizcaya.....	3.000	2.000	

Madrid 17 de Marzo de 1881.—Aprobada por

S. M.—Gonzalez.

(Gaceta 18 de Marzo de 1881.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Considerando este Ministerio como uno de sus más importantes deberes el de promover las obras públicas por cuantos medios están á su alcance en beneficio de las necesidades de la agricultura y de los intereses materiales del país; arraigado en su ánimo como uno de sus más principales objetos el firme y deliberado propósito de no omitir esfuerzo alguno para impulsar su desarrollo de una manera virgíorosa; convenciéndose además de que en estos momentos es oportuno y conveniente que las provincias conozcan desde luego el pensamiento de la Administración central acerca de un asunto que tan directamente les atañe y con tanta razón les interesa, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se manifieste á V. S. la conveniencia de fomentar y proteger, usando para ello de las facultades que la ley le concede, la ejecución de toda clase de obras públicas en la provincia de su cargo, así de las que por virtud de su objeto conciernen á la Diputación ó pertenecen á los Ayuntamientos, como de las demás que á causa de su naturaleza especial corresponden exclusivamente al dominio de la iniciativa particular.

El Gobierno, que se halla decidido á mirar con especial predilección este ramo, considerándolo como uno de los elementos principales para aumentar la riqueza del país, empleará cuantos recursos le permitan sus fuerzas á fin de ejecutar las obras públicas que faltan por hacer de las que le competen, y conservar con el debido esmero las hechas puestas á su cuidado. Pero esto no es bastante. El Estado no puede hacerlo todo, ni aunque pudiera debería empeñarse en una empresa de tales proporciones; su esfera de acción, además de hallarse definida por preceptos legales, se encuentra limitada por las cifras del presupuesto. Para lograr el objeto que se propone, es indispensable que las Corporaciones populares secunden resueltamente su gestión, atendiendo á la propia conveniencia; que los intereses individuales por su parte concurren igualmente á la obra común, y que ni estos ni aquellas encuentren en la aplicación de las leyes por que se rige esta materia rémoras ó dificultades nacidas de una interpretación que contraríen sus proyectos.

Nadie mejor que V. S. puede contribuir á que esta aspiración patriótica llegue á ser con el tiempo un hecho fecundo; nadie dispone de más medios ni cuenta con tantos elementos; nadie se halla más obligado á tomar sobre sí esta tarea, puesto que al otorgarle á V. S. sus poderes el Gobierno que rige los destinos de la Nación, le ha entregado su confianza, y colocado por el mismo al frente de la administración de esa provincia, en breve tendrá V. S. diferentes motivos para conocer sus necesidades y repetidas ocasiones en que poder aplicar el remedio.

Es necesario que V. S., aprovechando las circunstancias favorables en que para el caso se encuentra, trate de inculcar en las Corporacio-

nes populares, con las cuales se halla en contacto, ideas de adelanto y sentimientos de progreso, único medio de llegar al terreno de la descentralización algún día, haciéndolas comprender desde luego y por su propio interés que la cultura y el nivel moral de los pueblos se hallan indisolublemente ligados con sus mejoras materiales, y que las obras públicas, aunque distintas en sus formas y varias en sus aplicaciones, son una sola obra imperecedera: la obra de la civilización.

No importa que circunstancias del momento impidan á las Diputaciones y á los Ayuntamientos lanzarse en esta senda desde luego. El Gobierno tiene conocimiento de su actual situación económica, y lejos de pensar por ahora en exigirles tamaño sacrificio, lo aplaza para el día en que, sin aumentar las cargas del país, pueda facilitarles los medios de atender con sus propios recursos á su engrandecimiento; problema que merece profunda reflexión de su parte, por lo mucho que tiene de complejo, y que una vez resuelto, conciliará satisfactoriamente intereses que al parecer no están de acuerdo. Por fortuna, ese día no puede hallarse lejos, y entonces habrá lugar y medios de dar forma á lo que hoy no pasa de un proyecto; pero entre tanto, y sin perjuicio de dictar á su tiempo el Gobierno las medidas que juzgue oportunas, debe V. S. preparar la opinión de las Corporaciones populares, instruir las en la misión que las reserva el porvenir, y disponerlas para que desempeñen su encargo del modo á que tienen derecho por su origen y en la medida que las prescribe su importancia.

Es necesario igualmente desarraigar las preocupaciones que por desgracia existen contra la Administración del Estado, en virtud de las cuales se la acusa continuamente de oponer obstáculos y suscitar dificultades á todo lo que intenta ó plantea la iniciativa individual. Si para sugerir tales sospechas ha existido motivo en algún caso, ahora debe V. S. quitar todo pretexto á los que piensan de este modo, persuadiéndolos de lo contrario con su ejemplo, y enseñándoles con sus hechos tantas veces cuantas haya lugar, que en este punto, lejos de rivalizar, se armonizan con todos los demás intereses colectivos ó individuales siempre que sean legítimos y honrados; que unos y otros se suman, y que al sumarse se confunden; que unos y otros se enlazan, y al enlazarse se completan; que todos son, en fin, por el objeto á que concurren, términos de una misma serie y eslabones de una sola cadena.

Mucho pueden hacer en este sentido, aparte de la eficaz intervención de V. S., con la que cuento desde luego, los funcionarios públicos que por distintas causas están llamados á conocer en los asuntos de esta índole. Su diligencia en tramitarlos y su justicia en resolverlos, ajenos á toda clase de influencias políticas y exentos de todo género de pasiones bastardas, empezarán por modificar la opinión, y trabajando para poner de relieve estos propósitos un día y otro día, se conseguirá convencerla y se acabará por conquistarla, logrando en el concepto público la

consideración que merece una Administración inteligente, honrada y laboriosa.

Poner los medios y procurar los resultados en materia de tanta importancia, extremos son de gran trascendencia, sin duda; razón por la cual espero que V. S. les dedicará su atención, mirándolos con preferencia; pero sobre todo y muy especialmente cuanto se refiere á proteger la iniciativa individual, á facilitar sus gestiones, á desatar sus trabas y desembarazar su camino, respetando profundamente la ley, pero aplicándola con un criterio amplio y liberal, es de tanto interés para el país, y cuadra de tal modo á los propósitos de la actual Administración, que esta considerará como pruebas muy singulares del celo de V. S. en el desempeño de su cargo la circunstancia de informarse lealmente en el espíritu de esta circular, y la condición de llevarlo franca y resueltamente á la práctica.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1881.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 20 de Marzo de 1881.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877, debe reunirse la Diputación de esta provincia el día 1.º del próximo mes de Abril para celebrar las sesiones del segundo periodo semestral del año económico 1880-81; y se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Diputados, á fin de que se sirvan concurrir al salón de sesiones de aquella Corporación en dicho día y hora que oportunamente se les designará.

Zaragoza 22 de Marzo de 1881.—Ramon Lacadena.

Siendo muchos los Alcaldes de los pueblos de la provincia que no han remitido todavía á este Gobierno los presupuestos municipales correspondientes al ejercicio de 1881-82, no obstante lo que terminantemente dispone el art. 150 de la ley municipal vigente; les recuerdo el cumplimiento de este servicio, apercibiéndoles con la imposición de multa si no lo verifican en el preciso término de ocho días.

Zaragoza 21 de Marzo de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado de Rentas.—Estancos vacantes.

Debiendo proveerse en propiedad los estancos denominados de la plaza de Sas, Magdalena, Arrabal y Montemolin, de esta capital, así como los establecidos en los pueblos de Aranda, Belchite, Codo, Plenas, Lécera, Letúx, Villar, Moyuela, Gotor, Jarque, Aguilón, Aguarón, Paniza, Mezalocha, Mequinenza, Daroca, núm. 2, Used, Epila y Urrea de Jalón, se anuncia al público para que las personas comprendidas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y aspirantes á dichas plazas puedan solicitarlas de esta Administración dentro de los 15 días siguientes á la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando sus respectivas instancias, acompañadas de una copia de la licencia absoluta y de un certificado expresivo de que cuentan con recursos bastantes para atender al surtido del estanco, dadas las condiciones de cada localidad.

Zaragoza 18 de Marzo de 1881.—Jose Cavero y Olivares.

SECCION SEXTA.

D. Simon Maria Marco, Secretario del Ayuntamiento de Castejon de las Armas:

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados hay una que literal dice así:

«*Márgen:* Señores de Ayuntamiento: Ignacio Mateo.—Silvestre Melendo.—Cándido Inogés.—Benito Marino.—Victoriano Mateo.—Anastasio Martínez.—Asociados: Clemente Mateo.—Roque Palacios.—Marcelino Inogés.—Juan Antonio García.—Mariano Til.—Vicente Urbano.—Silvestre Melendo:

Dentro: En el pueblo de Castejon de las Armas, partido de Ateca, provincia de Zaragoza, á los 25 días de Febrero del año 1881, reunidos los señores del Ayuntamiento constitucional del mismo en sesion y union de los vocales asociados que componen la junta municipal cuyos nombres aparecen anotados al márgen, previa convocatoria con cédulas á domicilio, y reunidos todos en la Sala consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ignacio Mateo Agudo, por dicho Sr. Presidente se declaró abierta la sesion, despues de haber sido aprobada la anterior, manifestando que esta reunion tenia por objeto acordar la forma de allegar recursos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal para el año 1881-82, consistente en 4.334 pesetas 60 céntimos. Se suspendió la sesion por

cinco minutos dentro de los que hubo discusion sobre el asunto, abierta de nuevo la sesion vieron por unanimidad que habian sido utilizados todos los recursos ordinarios para ello; y no siendo suficiente puesto que no se encuentra cantidad alguna en aquel que sea susceptible de economia: Considerando que si se adoptan otros medios serian gravosos al vecindario y no podian en manera alguna dar el resultado apetecido, acordaron por unanimidad absoluta, como más ventajosa y adaptable á las circunstancias de la localidad, se solicite del Excmo. Sr. Gobernador y Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para que sea recargado el cupo de consumos de este pueblo con 1.²⁸ céntimos por 100 como recurso extraordinario, que dará una cantidad de las relacionadas 4.334 pesetas y 60 céntimos, segun dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y para ello que se exponga al público este acuerdo por término de 12 días, remitiendo una copia del mismo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan reclamar los que se crean perjudicados, y despues que se remitan los documentos necesarios al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador civil, segun establece la precitada Real orden, librando de este acuerdo un testimonio al M. I. S. Jefe económico para que en su dia pueda informar lo conducente. En este estado, el Sr. Presidente declaró terminada la sesion, firmando de que certificado.—Siguen las firmas.»

Así resulta del original á que me refiero, bajo mi responsabilidad, y firmo con el V.^o B.^o del señor Alcalde en Castejon de las Armas á 21 de Febrero de 1881.—V.^o B.^o—El Alcalde, Ignacio Mateo.—Simon Maria Marco, Secretario.

En la Secretaria municipal de este pueblo se admitirán hasta el fin del presente mes, y en los días no feriados, las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa presentacion de los documentos admisibles que lo acrediten.

Novallas 12 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Mamés Cunchillos.

Desde la fecha en que aparezca el presente inscrito en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por término de ocho días, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo el proyecto del presupuesto municipal correspondiente al próximo ejercicio de 1881 á 1882.

Illueca 17 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Julian Gaspar.

Por todo el presente mes se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los vecinos y forasteros hayan sufrido en su hoja catastral, acreditándolo con documento público.

Illueca 17 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Julian Gaspar.

Por término de 15 dias, á contar desde el que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes de este pueblo hayan sufrido en su riqueza territorial, previos los documentos que las justifiquen.

Romanos 17 de Marzo de 1881.—El Alcalde, D. S. O., Telesforo Pellegrero, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla de manifiesto por término de 15 dias el presupuesto municipal del mismo, correspondiente al año 1881 á 82.

En la misma Secretaría por igual término se hallan de manifiesto las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1879-80.

Y en la misma Secretaría y hasta el 15 de Abril próximo viniente, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previa la presentacion de los títulos de adquisicion inscritos en el Registro de la propiedad del partido, pasados los cuales no se dará curso alguno de los que se presentaren.

Tobed 17 de Marzo de 1881.—El Alcalde Presidente, José Abanto.—D. S. O., Manuel Sediles, Secretario.

Desde el dia 1.º al 20 de Abril, y en los dias no feriados, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, y se harán los traspasos, previa la presentacion de los títulos registrados en el de la propiedad.

San Mateo de Gállego 16 de Marzo de 1881.—El Alcalde, P. O., Justo Sanchez, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta fin del mes actual las alteraciones de riqueza, previos títulos hipotecados.

Fuendejalón 16 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Mariano Rodriguez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto por 15 dias las cuentas municipales de los años 1878 á 79 y 1879 á 80.

Luna 22 de Marzo de 1881.—El Alcalde, José Ruiz.

El proyecto del presupuesto municipal de este pueblo, formado por el Ayuntamiento para el año económico de 1881 á 82, se hallará expuesto al público hasta fin del mes actual en la Secretaría del Ayuntamiento.

Belmonte 13 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Domingo Castillo.

Desde el dia que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el 15 de Abril, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa presentacion de documentos que lo acrediten.

Belmonte 13 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Domingo Castillo.

Conforme al art. 146 de la ley municipal, queda expuesto al público desde esta fecha el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año económico de 1881 á 82.

Villanueva de Gállego 2 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Mariano Ferrando.

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa, para el ejercicio de 1871 á 72, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de la misma por término de 15 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en este periódico oficial.

Asimismo tambien se admitirán en la Secretaría de Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de este distrito municipal hayan tenido en su riqueza durante el presente año económico, previa presentacion de los documentos que lo acrediten.

Almochuel 20 de Marzo de 1881.—P. O. del Alcalde, Manuel Soría, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 dias, desde su anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, mediante la presentacion del documento que justifique la propiedad, debidamente inscrito en el Registro.

Epila 18 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Pablo Ibañez.—P. A. D. A. y J. P., Maximino Echeverría, Secretario.

El proyecto del presupuesto municipal de este pueblo, formado por el Ayuntamiento para el año económico de 1881-82, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporacion por término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Leciñena 15 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Pedro García.

Desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el dia 15 de Abril próximo viniente, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza, previa presentacion de los respectivos títulos de adquisicion inscritos en el Registro de la propiedad.

Pina 16 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Francisco Escudero.—El Secretario, Miguel Bañolas.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.
MES DE ABRIL DE 1881.
NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y radimientes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instruccion de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos, debiendo los Sres. Alcaldes dar la á las puerlas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Mariano Lorbés.....	Sádaba.	Campo.	Sádaba.	Clero.	14 251	en 1.º de Abril de 1881.....	187.51
Alberto Ruiz.....	Aragón.	Id.	Aragón.	Id.	253	en 2.º idem idem.....	33.75
Márcos Ruiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	255	en idem idem.....	76
Valentin Conde.....	Cariñena.	Olivar.	Cariñena.	Id.	256	en idem idem.....	20.04
Marcelino Ruiz.....	Daroca.	Campo.	Idem.	Id.	257	en idem idem.....	110.63
Félix Lobera.....	Magallon.	Id.	Magallon.	Id.	259	en 3.º idem idem.....	15.47
Pablo Solano.....	La Alfranca.	Sito.	La Alfranca.	Id.	260	en 6.º idem idem.....	10.63
El mismo.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	261	en idem idem.....	15
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	262	en idem idem.....	21.25
José Angel Berdejo.....	Moneva.	Solar.	Moneva.	Id.	263	en idem idem.....	10.81
Bábil Loro.....	Sádaba.	Campo.	Sádaba.	Id.	264	en 7.º idem idem.....	77.50
José Angel Aragón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	265	en 9.º idem idem.....	33.76
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	266	en idem idem.....	210.04
Simon Guzman.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	267	en idem idem.....	107.50
Manuel Casamayor.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	268	en idem idem.....	76.25
Joaquin Aguirre.....	Castiliscar.	Id.	Castiliscar.	Id.	269	en idem idem.....	14.76
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	270	en idem idem.....	11.64
Pedro Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	271	en idem idem.....	13.39
Lorenzo Cervero.....	Sádaba.	Id.	Sádaba.	Id.	272	en idem idem.....	41.25
Simon Guzman.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	273	en idem idem.....	38.75
Joaquin Aguirre.....	Castiliscar.	Id.	Castiliscar.	Id.	275	en idem idem.....	8.75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	276	en idem idem.....	15
Bartolomé D. Madrazo.....	Ejea.	Id.	Ejea.	Id.	277	en idem idem.....	60
Aureliano Dehesa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	278	en idem idem.....	32.50
Manuel San Casajus.....	Borja.	Id.	Mallen.	Id.	284	en 12.º idem idem.....	50
Antonio Velilla.....	Aragón.	Id.	Aragón.	Id.	285	en idem idem.....	61.13
Benito Bellido.....	Ainzón.	Id.	Ainzón.	Id.	286	en idem idem.....	93.75
Manuel Otubia.....	Mallen.	Id.	Mallen.	Id.	287	en 13.º idem idem.....	43.75
Gerónimo Cedo.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	289	en 17.º idem idem.....	24.52
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	290	en idem idem.....	15.02
El mismo.....	Huerto.	Idem.	Idem.	Id.	291	en idem idem.....	14.39
Andrés Cruz.....	Campo.	Id.	Idem.	Id.	296	en idem idem.....	1.006.50
Mariano Navarro.....	Fréscano.	Id.	Magallon.	Id.	267	en 11.º idem idem.....	19.03
José Maria Lavilla.....	Zaragoza.	Solar.	Sta. Eulalia de Gallego.	Id.	268	en 12.º idem idem.....	7.52
Joaquin Asensio.....	Idem.	Campo.	Codo	Id.	269	en idem idem.....	2.66

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En las diligencias de ejecución de sentencia dimanantes de causa seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo, contra María Garcés y Montañés, por hurto, se dictó con fecha 22 de Enero último por la Superioridad la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos.*—Que debemos condenar y condenamos á María Garcés y Montañés á dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena en cuanto sea compatible con su sexo, y al pago de las costas procesales, siendo de abono á dicha Garcés para el cumplimiento de su condena la mitad del tiempo de prisión sufrida durante la causa. Entréguese y restitúyase al perjudicado José Bandrés las 30 pesetas que con las 27 en calderilla que contenía el saquete que presentó, y las tres de igual moneda ocupadas á la encartada, obran depositadas, quedando los nueve duros ó 45 pesetas en plata asimismo ocupadas á la Garcés, sujetas ó afectas á las responsabilidades de esta causa. En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada. Aprobamos el auto por el que se declara insolvente á dicha procesada. Por esta nuestra sentencia definitiva, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Facundo Díez.—Felipe Antonio de Arruche.—Pascasio Pasarin.»

Así resulta de la original á que me refiero. Y no habiéndose podido notificar la sentencia inserta al perjudicado José Bandrés, por ignorarse su domicilio y paradero, se hace saber por medio de la presente, que la expido en Zaragoza á 9 de Marzo de 1881.—Justo Emperador.

Cédula de citación.

De orden del Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo, se cita á Quiteria Comas y Jover, hija de José y de Esperanza, natural de Candanos, conocida por Consuelo y Agueda de Gracia, de 30 años de edad, vecina de esta ciudad, que habitó calle del Olmo, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á las horas de Audiencia para prestar una declaración en causa sobre hurto, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Zaragoza 11 de Marzo de 1881.—Camilo Torres, Escribano.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Molada, Domingo Serrano, Rafael Al-

varez y Miguel Celestino de Gracia, licenciados del presidio de esta capital, vecinos que fueron de la misma, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración en la causa criminal que se instruye por el delito de quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 10 de Marzo de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—D. S. O., Manuel Sauras.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Boj y Vallés, natural de Campo, partido judicial de Boltaña, provincia de Huesca, mayor de 25 años, de estado casado, capataz de cultivos, y habilitado que fué del personal de montes, vecino de esta ciudad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Marzo de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Justo Emperador.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, para que en término de nueve días comparezca ante el Juzgado de mi cargo, á Mariano Sanchez Gil, vecino que fué de esta ciudad, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre lesión á Mariano García.

Al propio tiempo encargo á los Agentes de la Autoridad judicial y Guardia civil, que en caso de ser habido lo presenten en este dicho Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Zaragoza á 14 de Marzo de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

En virtud de la presente se cita y emplaza á Lorenzo Magallon y Arnal, de unos 10 años de edad, natural de Blesa, hijo de Calixto y Petra, para que dentro del término de 8 días se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de prestar declaración en causa criminal que contra

el mismo me hallo instruyendo sobre hurto. Pues de no hacerlo así se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero y en el mio pido y ruego á los Jueces Autoridades y Agentes de policia judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Dado en Zaragoza á 15 de Marzo de 1881.—Francisco de Oréllana y Fernández.—Por su mandado, Manuel Sauras.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital por providencia de hoy, dada en causa criminal, se cita á D. Roberto Victoriano, de oficio pintor, de esta vecindad, para que dentro del término de ocho dias se presente en la Sala Audiencia de dicho Juzgado con objeto de prestar declaracion; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 14 de Marzo de 1881.—El Escribano, Manuel Sauras.

Calatayud.

Se halla vacante una plaza de alguacil del Juzgado de primera instancia de este partido, por fallecimiento de Valero Gallardo que la desempeñaba, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 570 de la ley provisional sobre organizacion de Poder judicial.

Los aspirantes presentarán en este Juzgado las solicitudes documentadas dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calatayud 14 de Marzo de 1881.—El Juez de primera instancia, Eduardo Torres.—D. S. O., Manuel Palomares.

Caspe.

D. Teodoro Paracuellos y Villanova, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Caspe y como tal ejerciente jurisdiccion en el de primera instancia de la misma y su partido:

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Isidro Perez y Mata, Secretario que fué del Ayuntamiento de Chiprana, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre falsedad de una acta ó acuerdo del Ayuntamiento y contribuyentes de dicha villa; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Caspe á 2 de Marzo de 1881.—Teodoro Paracuellos.—Por mando de S. S., Pedro Sorrosal.

Daroca.

D. Juan Breton y Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y em-

plazo á tres sujetos que en la noche del 23 de Febrero último penetraron en la casa de D. Carlos Martin y Martin, vecino de Manchones, con ánimo de robar; cuyos sujetos son de las señas siguientes: el uno de estatura regular, de edad de 28 á 30 años, cara limpia y de buen color, vestido de pantalon, chaqueta y chaleco oscuros, tapabocas y gorra con visera de tela lisa, el otro de la misma estatura y edad, limpio de cara y de buen color, vestido asimismo de pantalon chaqueta y chaleco oscuros, tapabocas y gorra de tela color pardo, con visera; sin que puedan expresarse las señas del tercero por no haberse fijado en ellas el ofendido y su dependiente que fué quien lo vió, para que en el término de 15 dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que con este motivo me hallo instruyendo.

Por tanto; en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades todas de la nacion española, así civiles como militares y judiciales, é individuos de la policia judicial, que donde quiera encuentren á los expresados sujetos, procedan á su captura y conduccion con las seguridades convenientes á este Juzgado; que en hacerlo así administrarán justicia, y yo me obligo á la reciprocidad.

Dado en Daroca á 8 de Marzo de 1881.—Juan Breton.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

D. Mariano Peña, Juez municipal, ejerciente la primera instancia de Daroca y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido que se supone sea un tal Ploro, vecino de Blesa ó Huesca, cuyo sujeto se encontraba el dia 8 del actual en el pueblo de Codos y en la posada de Quiteria Crespo, habiendo sustraído un talego que contenia 18 ó 20 duros en calderilla, perteneciente á D. Félix Perez Caballero, que pernoctó tambien en el mismo establecimiento, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye con aquel motivo; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, con los perjuicios que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Daroca á 14 de Marzo de 1881.—Mariano Peña.—José Gouzalvo.

Señas del desconocido.

Estatura regular, recio, cara ancha y acentuada, que al hablar hace gestos con la boca y los ojos, pelo negro, barba cerrada, y representa sobre 40 años de edad; viste calzon corto y chaleco de pana lisa, chaqueta de pana negra, alpargata abierta y pañuelo en la cabeza; todo su traje en muy mal uso.